

AVISO No. 1028

29 de noviembre de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JAIVER CASTRO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 13006 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar: **JAIVER CASTRO**

Dirección del predio: **CALLE 18 # 16 – 14 APTO 402 EDIFICIO LOS NOGALES - CENTRO**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL HINCAPIE VALENCIA**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL (E)**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial (E) de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Atentamente,


JOSE LANDAZURI

**Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial. EPA E.S.P**

Armenia, 29 de noviembre de 2024

Señor:

JAIVER CASTRO

Dirección: **Calle 18 # 16 – 14 apto 402 Edificio los Nogales - Centro**

Matrícula No. 113148

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 1028– **RESOLUCIÓN PQRDS 13006 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso-1028- **RESOLUCIÓN PQRDS 13006 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN.”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Jose Landazuri
JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial. EPA E.S.P



RESOLUCION PQRDS 13006

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

RADICADOS No. 2024PQR954611 Y 2024PQR478186

MATRICULA 41447

El director comercial (E) de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JAIVER CASTRO** en ejercicio del derecho de Petición que consagra la constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No 2024PQR954611 Y 2024PQR478186** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la dirección **Calle 18 # 16 – 14 apto 402 Edificio los Nogales - Centro**
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
3. Que, conforme a su solicitud se envió visita de verificación al predio identificado con Matrícula **41447** con el fin de corroborar el estado del medidor así como de las instalaciones internas y tuvo el siguiente resultado:

“LECTURA 6846 M3, PREDIO DESOCUPADO, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES”

4. Que, como se observa en los registros de la visita de verificación el predio con No de matrícula **41447** se encuentra desocupado y registra una lectura de 6846 m3.
5. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **matrícula 41447**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
6. Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que así el predio se encuentre DESOCUPADO, debe realizarse el pago de los cargos fijos de ley los cuales se exponen en el siguiente numeral. **matrícula 41447.**

7. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

8. Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que si el predio registra algún movimiento por consumo aún el inmueble estando con la observación **DESOCUPADO**, se pasará a cobrar las diferencias de lecturas arrojadas por el aparato de medición identificado con **matrícula 41447**.
9. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula N° 41447**, se observa que para los periodos de octubre y noviembre se facturó por consumo promedio, toda vez que no se podía tomar lectura por encontrarse el medidor con la observación **BAJO LLAVE**, Información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...	Uso
2024	11		5433	0	453	LECTURA	BAJO LLAVE	18/11/2024	13	69577039	RESIDENCIAL
2024	10		5413	453	6845	LECTURA	NORMAL	17/10/2024	17	69199538	RESIDENCIAL
2024	9		5393	6845	6845	LECTURA	DESOCUPADO	17/09/2024	18	68822678	RESIDENCIAL
2024	8		5373	6845	6834	LECTURA	NORMAL	16/08/2024	17	68446882	RESIDENCIAL
2024	7		5352	6834	6834	LECTURA	BAJO LLAVE	18/07/2024	15	68071553	RESIDENCIAL

10. Que, de la lectura del periodo de septiembre (6845 m3) a la lectura arrojada en la visita de verificación con fecha del 20 de noviembre (6846 m3) el medidor ha registrado **1 m3** para estos periodos.
11. Que, por los motivos anteriormente expuestos se encuentra procedente ordenar al area de facturación ajustar lectura de **6846 m3** con fecha del 20 de octubre de 2024, **matrícula 41447**.



12. Que, así mismo se encuentra procedente ordenar al área de facturación ajustar las cuentas de los periodos de octubre y noviembre, descontando **16 m3** en el periodo de octubre y **13 m3** en el periodo de noviembre, toda vez que según datos de visita de verificación el medidor ha registrado 1m3 por concepto de consumo, **matricula 41447**.
13. Que, es importante recordar al peticionario, que el **decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: "**Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° **Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica**"
14. Que, dicho lo anterior se le informa al usuario su deber de tener el medidor de fácil acceso y permitir la lectura mes a mes, para evitar cobros por consumo promedio, **matricula 41447**.
15. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "**que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos**".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario señor **JAIVER CASTRO** en el sentido de ordenar al área de facturación ajustar las cuentas de los periodos de octubre y noviembre, descontando **16 m3** en el periodo de octubre y **13 m3** en el periodo de noviembre, toda vez que según datos de visita de verificación el medidor ha registrado **1 m3** por concepto de consumo, **matricula 41447**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación ajustar lectura con **6846m3** al 20 de octubre de 2024, **matricula 41447**.

ARTICULO TERCERO: Establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **matricula 41447**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTICULO QUINTO: Informar al usuario **JAIVER CASTRO** de su deber de tener el medidor de fácil acceso y permitir la lectura mes a mes, para evitar cobros por consumo promedio, **matricula 41447**.

ARTICULO SEXTO: Notificar al peticionario señor **JAIVER CASTRO** del contenido de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial (E) de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico



atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., el día 21 del mes de Noviembre de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL HINCAPIE VALENCIA

Director comercial (E)

Proyectó y elaboró: Nicolas Andres Giraldo – Abogado contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II

dición a un lugar de fácil acceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, la señora **JULIANA SOTO SEPULVEDA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiún (21) días del mes de noviembre Dos Mil veinticuatro (2024).

DANIEL HINCAPIE VALENCIA

Director Comercial (E).

EPA E.S.P

Proyecto, Daniel Gil Sánchez, Abogado Contratista.
Revisó y Aprobó, Luz Adriana Cardona Poveda, Profesional Especializado II.



